



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PLANTA DE SÍNTESIS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE KINSY S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al **Proyecto de Ampliación de planta de síntesis de productos farmacéuticos, ubicada en la Avenida de Europa 46A, Parque Industrial De Alhama, término municipal de Alhama de Murcia**, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20170007, promovido por KINSY S.L. C.I.F: B30296990; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.a de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, por tratarse de una MODIFICACION SUSTANCIAL de un proyecto consignado en el anexo I de la *Ley 21/2013*, concretamente en el grupo 5, apartado a) "Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes": 5º "*Productos farmacéuticos mediante un proceso químico o biológico*".

Asimismo, el proyecto conlleva una modificación de carácter sustancial de una instalación sometida a autorización ambiental integrada (la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 4.5 del Anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* ("*Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios*"). Por tanto, la ejecución del proyecto no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada, tal y como establece el artículo 10.3 del mencionado *Real Decreto Legislativo 1/2016*.





Primero. El 19 de junio de 2017 KINSY, S.L. presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referenciado de ampliación de planta de síntesis de productos farmacéuticos, en el TM de Alhama de Murcia.

La instalación obtuvo Autorización Ambiental Integrada por Resolución de 16 de febrero de 2009, en el expediente AAI20070256.

El 23 de abril de 2018 y 29 de junio de 2018 la mercantil presenta comunicación de dos modificaciones a realizar en el proyecto presentado, consideradas por la empresa como de carácter no sustancial. El 10 de mayo de 2019 presenta nueva documentación correspondiente al proyecto y el estudio de impacto ambiental, junto con la documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada. Dicha documentación refunde y sustituye a la documentación presentada con anterioridad.

El 24 de abril de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se remiten al promotor los informes y alegaciones recibidas de los trámites de información pública y consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

El 13 de mayo de 2020 KINSY, S.L. presenta anexo de justificación de cumplimiento de la normativa urbanística municipal para el proyecto del Proyecto de Ampliación de planta de síntesis. Dicho documento es remitido al Ayuntamiento de Alhama de Murcia en fecha 8 de junio de 2020, solicitando que, a la vista de la documentación presentada, emita nuevo informe técnico en relación a lo indicado en los informes remitidos dentro de la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El 21 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Alhama Murcia remite oficio de fecha 15 de julio de 2020 en respuesta a la petición de informe, en el que se cita el informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 9 de julio de 2020.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el objeto del proyecto es la modificación de la planta de síntesis de productos





farmacéuticos existente, motivada por el aumento de la producción de la planta, triplicando al actual autorizado, y por tanto de los residuos generados.

Las características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, ha realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° BORM nº 227 de 1 de octubre de 2019.

En este trámite de información pública no constan alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, el 19 de septiembre de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante presentada por el promotor; con el siguiente resultado:





ORGANISMO	FECHA DE RESPUESTA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN G. OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	27/12/2019
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL	18/11/2019
SUBDIRECCIÓN G. POLÍTICA FORESTAL	11/02/2020
D.G. DE BIENES CULTURALES	06/11/2019
D.G. DE TERRITORIO Y VIVIENDA.	20/12/2019
D.G. ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	27/02/2020
D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	08/10/2019
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	06/12/2019
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	25/02/2020 15/07/2020
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
ANSE	

El 24 de abril de 2020 se remite al promotor las respuestas recabadas, junto con el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de abril de 2020 sobre subsanaciones en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental y solicitud de la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El 13 de mayo de 2020 KINSY, S.L. presenta *Anexo de justificación de cumplimiento de la normativa urbanística municipal para el proyecto de Ampliación de planta de síntesis de KINSY, SL a requerimiento del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.*

El 21 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Alhama Murcia remite oficio de fecha 15 de julio de 2020 en respuesta a la petición de informe, en el que se cita el informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 9 de julio de 2020.





El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de las actuaciones derivadas de las mismas se recogen en el Anexo de la presente resolución

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 15 de octubre de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de las autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 15 de octubre de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto de Ampliación de planta de síntesis de productos farmacéuticos, ubicada en la Avenida de Europa 46A, Parque Industrial de Alhama, término municipal de Alhama de Murcia, promovido por KINSY S.L.**, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





Dirección General de Medio Ambiente

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

19/10/2020 19:10:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fee0116-1224-e4b5-5912-005056934e7





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el objeto del proyecto es la modificación de la planta de síntesis de productos farmacéuticos cuyo titular es KINSY S.L., motivada por el aumento de la producción de la planta, triplicando al actual (ya autorizado en 2009) y, por tanto, de los residuos generados, aproximadamente 10 veces mayor al actual...

UBICACIÓN DEL PROYECTO

KINSY, S.L, se encuentra localizada en Avda. Europa 46A, Parque Industrial de Alhama, Código Postal: 30840, Municipio: Alhama de Murcia (Murcia), con referencia catastral:

- 1676001XG4817N0001BO.

KINSY está situada en el Subsector B del Parque Industrial de Alhama de Murcia. Desde la Autovía del Mediterráneo, viniendo desde Murcia se accede por la salida 627B, entrando al Parque Industrial por la Avenida de Europa, donde se encuentra la empresa...

Coordenadas Geográficas:

Las coordenadas geográficas de KINSY son:

Longitud 1°23'31"W

Latitud 37°49'30"N

Coordenadas UTM: X: 641646 Y: 4187868

La actuación proyectada se enmarcará íntegramente en el ámbito de la parcela ya autorizada propiedad del promotor, sin precisar nuevas parcelas, localizaciones ni cambios de uso de suelo ya autorizados.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CENTRO

La mercantil dispone en la actualidad de instalaciones de proceso y servicios, incluyendo una central de I+D.

Entre las instalaciones productivas se encuentra una torre de síntesis con dos sectores en cascada para el proceso de fabricación de intermedios farmacéuticos junto a nave auxiliar de





secado y envasado, nave de almacenamiento de materias primas, parques de disolventes e intermedios y nave de producto terminado.

Asimismo, se dispone de instalaciones auxiliares al proceso tales como báscula de pesaje de camiones, una nave de servicios y una nave auxiliar con taller, grupo electrógeno, caldera, centro de transformación, grupo de frío, compresores, depósito y tratamiento de aguas, parque de residuos y dos balsas de acondicionamiento de residuos líquidos.

En una edificación independiente se encuentran las oficinas y laboratorios. Los vestuarios y comedor se encuentran en una edificación colindante.

En la planta propiedad de KINSY S.L., se proyecta una ampliación de las edificaciones ya preexistentes. La parcela actual tiene una superficie de 20.615 m², y actualmente existen construidos 2.595 m² de huella de edificios preexistentes. Se quieren construir 1.041,551 m² de huella de nuevo proyecto para las Torres, incluyendo 365 m² de huella para el nuevo parque de disolventes.

Para la implantación de los nuevos procesos productivos, se construirán dos edificios de superficie 3.018,1 m² (m² útiles cada edificio), 6.036,2 m² (total m² útiles de los dos edificios).

Los dos edificios son simétricos e independientes. Cada uno consta de cinco plantas de altura. Tendrá unas pasarelas de tramex, que permite albergar las instalaciones principales y el área técnica del edificio.

Además, se construye un edificio que albergará otro nuevo parque de disolventes. Tendrá una de superficie 365 m² habiendo reubicado el almacenamiento de GRGs, gases comprimidos, nave auxiliar y planta piloto con laboratorio I+D.

KINSY es una fábrica dedicada a la síntesis a medida de intermedios farmacéuticos y principios activos, mediante procesos químicos. La fabricación se realiza en forma discontinua, en general en distintas cantidades (desde unos pocos kilos hasta varias toneladas) y en bach (lotes), no continuo.

EQUIPOS Y MAQUINARIA

Instalaciones existentes y modificaciones no sustanciales

En la actualidad, la mercantil dispone de:

Báscula de camiones

Nave de materias primas





Dirección General de Medio Ambiente

Parque de disolventes 1
Torre de síntesis 1
Nave auxiliar junto a torre de síntesis
Exteriores torre de síntesis y nave auxiliar
Parque de disolventes auxiliar
Nave de producto terminado
Edificio de laboratorio y oficinas
Nave de servicios
Aljibe de agua y bombas contraincendios
Estación de gas natural licuado GNL
Tanque de almacenamiento de gasoil
Área de almacenamiento de GRGs (APQ-10) y PIROFÓRICOS
Área de almacenamiento de gases a presión móviles (APQ-5)
Parque de residuos
Balsas de neutralización de residuos
Nave auxiliar junto a nave de servicios
Central de I+D

Nuevas instalaciones proyectadas

Las instalaciones auxiliares implicadas en los nuevos procesos son las siguientes:

Cuatro nuevas torres de síntesis (nave de síntesis en dos edificios)

Para la fabricación de los intermedios farmacéuticos que la mercantil viene elaborando en la actualidad se construirán cuatro torres que conforman dos nuevos edificios, para la fabricación de principio activo farmacéutico (API).

Para la implantación de las nuevas áreas productivas, se construirán dos edificios de superficie 3.018,1 m² (m² útiles cada edificio), 6.036,2 m² (total m² útiles de los dos edificios).

Los dos edificios son simétricos e independientes. Cada uno consta de cinco plantas de altura. Tendrá unas pasarelas de tramex, que permite albergar las instalaciones principales y el área técnica del edificio.

La planta tipo de cada edificio se configura principalmente en:





-Un área de producción, en el que se lleva a cabo el proceso para conseguir el principio activo farmacéutico API. Es un proceso “vertical”, en el que la materia prima entra por la planta superior, y el producto terminado sale por la planta baja.

-Planta Quinta: Tratamiento de emisión a la atmósfera

-Planta Cuarta: Reacción 1

-Planta Tercera: Reacción 2

-Planta Segunda: Aislamiento

-Planta Primera: Secado

-Planta Baja: Envasado

Estas plantas señaladas contienen una zona ISO 8, donde para acceder, existe un vestuario donde el operario se desviste y se pone un traje de integridad que impida la contaminación del producto. Son procesos limpios y asépticos, donde se trata de controlar las partículas y agentes patógenos presentes en el aire.

Además, tienen:

-Acabados resina fenólica

-falsos techos melaminados

-diferencial de presión en accesos de personal y material

-unidad de tratamiento de aire dedicada

-clasificada ATEX 2

-Un área técnica, donde se albergarán las principales instalaciones del edificio, como conductos de ventilación, utilities (equipos monofluido, ventilación, tratamiento de aire, etc). Se diseña de forma independiente para facilitar la seguridad y el mantenimiento ambiental del edificio.

Además, los efluentes líquidos generados en procesos de limpieza de áreas, reactores y equipos serán conducidos a una de las balsas de neutralización de residuos para su posterior retirada por gestor autorizado, dentro de la política de vertido cero de la mercantil.

Nuevo parque de disolventes (parque de disolventes 2)

Para el almacenamiento de disolventes próximo a las cuatro nuevas torres de síntesis se construye un edificio exento que albergará otro nuevo parque de disolventes. Tendrá una superficie 365 m².





En este caso, las características constructivas serán iguales al parque de disolventes ya preexistente: estructura metálica resistente al fuego, cubierta ligera, y fachadas que carecen de cerramientos. Tiene una sola altura.

El uso principal es el de almacenar disolventes en tanques. Dispondrán de foso para recogida de derrames en zona de carga-descarga.

Habilitación de almacén auxiliar para apq-10

El almacén de piezas y recambios existente en la nueva nave auxiliar de 240 m² de superficie útil junto a nave de servicios será habilitado como Almacén APQ 10 para intermedios sólidos de reacción.

La nave de almacenamiento de productos intermedios, (APQ-10), quedara clasificada por esta instrucción técnica complementaria, como local con riesgo de incendio o explosión (sin afectar SEVESO). Dentro de este almacén, se almacenarán en bidones y big-bag productos intermedios solidos fabricados en la industria. Algunos productos intermedios van empapados en disolventes inflamables y contenidos en bidones cerrados.

Los equipos eléctricos y los sistemas de protección y sus componentes destinados a su empleo en emplazamientos comprendidos en el ámbito de esta Instrucción cumplirán las condiciones que se establecen en el RD 144/2016 de 8 de abril y el resto de condicionantes de seguridad industrial.

MATERIAS PRIMAS

Kinsky elabora productos intermedios farmacéuticos a demanda, algunos de ellos procedentes del escalado tras investigación y desarrollo en planta piloto y laboratorio. En este sentido la mercantil desarrolla su actividad por procesos y grupos generales de sustancias químicas, no por materias primas específicas ya que varía año a año según la investigación desarrollada y demanda, no pudiendo en consecuencia definirse productos y materias primas específicas, sino sustancias químicas base y reactivos bajo un esquema general de fabricación (que se detalla posteriormente), así como disolventes orgánicos de manera genérica.

En base a lo anterior, se consumirán los siguientes grupos de sustancias en el conjunto de instalaciones:





MATERIA PRIMA O INSUMO	ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE CONSUMO ANUAL
DISOLVENTES DE REACCIÓN: (*) <ul style="list-style-type: none"> Disolventes con indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F Disolventes con indicaciones de peligro H341, H351 Otros disolventes orgánicos 	Parque de disolventes 1 Parque de disolventes 2 Parque de disolventes auxiliar	<ul style="list-style-type: none"> 250 Tm 200 Tm 1145 Tm
SUSTANCIAS QUÍMICAS BASE Y REACTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> Nave de materias primas Almacén de gases a presión APQ10 sólidos 	790Tm
AGUA DESIONIZADA	Depósitos tratamiento de aguas en nave de servicios	5000 m3
ENVASES (bidones plástico y cartón, GRG 1000 l)	nave producto terminado y área almacenamiento GRG	15 Tm
Materias auxiliares diversas: <ul style="list-style-type: none"> Etilenglicol Reactivos laboratorio Ácido clorhídrico y sosa para scrubbers y neutralización balsas Fungibles laboratorio diversos Productos limpieza y mantenimiento Recambios mantenimiento Fungibles y material oficina 	<ul style="list-style-type: none"> Depósito agua glicolada Laboratorios Depósitos corrosivos Laboratorios Nave auxiliar mantenim. Nave auxiliar mantenim. Oficinas 	Variable

RECURSOS NATURALES EMPLEADOS

Suelo

Durante las obras, la ocupación e intervención sobre el suelo como recurso natural, será mínima al tratarse de una parcela allanada, acondicionada y pavimentada en muchas zonas.

Específicamente para las 4 nuevas torres de síntesis, se ejecutará una mejora/refuerzo del terreno mediante la inyección sobre el terreno actual con lechada de cemento. La cimentación se proyecta como una losa de cimentación de dimensiones según los casos concretos de cargas. La cimentación en el nuevo parque de disolventes se proyecta como una losa de cimentación de dimensiones según los casos concretos de cargas.

Durante el funcionamiento no se precisará el empleo ni ocupación adicional sobre este recurso.

Energía

Combustible y generación térmica:





Para la producción de vapor, se consume Gas (GNL). El dato de consumo se estima en 200 Tm/año.

Los parámetros de producción térmica del generador de vapor serán los adecuados para adaptarse a la demanda térmica tanto de calefacción del edificio como del proceso de producción, con una temperatura máxima de vapor de 170 °C.

También se dispondrá de depósito gasoil 1000 l para consumo de carretillas cuyo consumo anual se estima en una máxima capacidad de 20 Tn/año.

Energía eléctrica:

Se prevé una potencia de 1,72 Mw con las nuevas instalaciones planteadas, y un consumo global de 2.700.000 de Kwh/año.

Agua

Fuente de abastecimiento:

En cuanto al consumo de agua, toda el agua utilizada en Kinsy tiene su origen en la red de suministro de agua potable, en este caso gestionada por la empresa Urbaser S.A.

Para la lucha contra incendios en caso de corte eventual del suministro, Kinsy dispone de un almacenamiento en forma de balsa cubierta de 240 m3. Esta capacidad de almacenamiento se verá aumentada para cubrir los requisitos de los nuevos sistemas contra incendios. Instalándose dos nuevos aljibes de 180 m3 cada uno (360 m3 en total).

Tratamiento del agua de red:

Actualmente, en Kinsy existen dos usos de agua que requieren tratamiento previo de la misma:

- Agua para generación de vapor. El agua utilizada es descalcificada mediante una instalación descalcificadora disponible en la nave de servicios, y almacenada en un depósito de 15 m3 que alimenta al generador de vapor.
- Agua desionizada para proceso. El agua que será introducida directamente en la reacción es desionizada, mediante columnas de intercambio iónico en la nave de servicios, y almacenada en un depósito de 30 m3.
- Agua glicolada: el agua glicolada es un mezcla de 40% de monoetilenglicol y 60% agua, se utiliza para el circuito de frio. Se encuentra en un tanque de 20 m3. Consumo monoetilenglicol : 150 Tn/año.





Para el resto de los usos (limpieza, etc.), el agua de red es usada sin tratamiento previo.

No se prevé modificación de estas instalaciones.

Redes de distribución de agua:

Existen en Kinsy tres redes de distribución de agua:

- Red normal. Distribuye agua de la red de suministro a todas las estancias de la empresa, así como para su empleo en limpiezas y refrigeración. Parte de esta agua es sometida a tratamiento de descalcificación según se ha referido anteriormente para alimentar el generador de vapor de GNL.
- Red contra-incendios. Distribuye agua de la red de suministro desde la balsa de almacenamiento (toma de fondo) a la bomba de presión, y de ahí a todos los puntos de mangueras de la red contraincendios.
- Red de agua desionizada. Distribuye el agua desionizada desde su depósito de almacenamiento hasta los reactores de la torre de síntesis y la nueva planta de síntesis.

Ratios de consumo de agua por unidad de producción:

Los consumos principales son: torre de refrigeración, agua de proceso, generación de vapor, otros usos de refrigeración y limpiezas.

La previsión de consumo futuro se sitúa en torno a los 15.000 m³ de capacidad máxima de producción anual de las cuales aproximadamente 5.000 m³ se estima sea agua desionizada consumida en el proceso.

Biodiversidad

La biodiversidad de la zona no se verá comprometida al tratarse de una actividad asentada en polígono industrial, precisando materiales característicos de obras para cimentación, hormigonado y disposición de estructuras de las nuevas torres de síntesis y depósito de disolventes, además de las maquinarias y equipos ya prefabricados detallados en capítulos anteriores.

En cuanto al empleo de recursos de este tipo por la actuación, al considerar la diversidad de especies del medio biótico, no se emplearán como recurso natural para esta ampliación.





RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

En el modo de funcionamiento normal, se trabajará en turnos de 8 horas, y todos los parámetros e instrucciones del proceso están presentes en el lugar de realización de cada operación en forma de instrucciones escritas, que deben ser completadas por los operarios y supervisores con los datos horarios y lectura de parámetros correspondientes. Para cada operación se describen los márgenes de tolerancia, y cualquier desviación debe ser informada e investigada.

Se efectúan paradas anuales por motivos técnicos o vacacionales, sumando una media de 5400 horas de funcionamiento por año.

Con la nueva ampliación, se abre la posibilidad de trabajar los 365 días del año, lo que supondría un total de 8760 horas/año.

DATOS DE PRODUCCIÓN

Los siguientes intermedios, son reintroducidos en el proceso a modo de intermedios de reacción recuperados, el resto de aguas madres y disolventes no recuperados son contabilizados como residuos

PRODUCTOS INTERMEDIOS	ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ESTIMADA ANUAL
Aguas madres de reacción recuperadas	Tanques 20-25 m3, GRG 1000 l	2000 Tm
Disolventes recuperados	Tanques 20-25 m3, GRG 1000 l	200 Tm

PRODUCTO FINAL	ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ESTIMADA ANUAL
Intermedios farmacéuticos sólidos	Almacén de producto final	300 Tm
Principios activos farmacéuticos (APIS) sólidos		
Principios activos farmacéuticos (APIS) líquidos	Tanque de 25 m3	200 Tm

ETAPAS DE PROCESO PRODUCTIVO

Los diferentes intermedios farmacéuticos obtenidos a demanda del cliente, bajo contrato de confidencialidad, obedecen en general al siguiente esquema de fabricación por etapas, hecho que no se verá modificado con las ampliaciones previstas en las cuatro nuevas torres de síntesis, coincidiendo con el mismo esquema de proceso establecido en la AAI obtenida previamente.





En síntesis, los procesos de producción se realizan en varias etapas, caracterizadas por las operaciones básicas que se detallan a continuación:

PR01. PROCESO PRODUCTIVO

1. Entrada y almacenamiento de materias primas e insumos

- a. Pesaje y trazabilidad
- b. Control de calidad
- c. Almacenamiento en zonas definidas

2. Carga de materias primas

- a. Preparación y medida de materias primas
- b. Comprobaciones e inertización del reactor
- c. Dosificación de materias primas

3. Reacción

- a. Calentamiento
- b. Dosificación del reactivo principal
- c. Agotamiento de la reacción
- d. Análisis de control de reacción

4. Cristalización

- a. Destilación, recuperación y almacenamiento de disolvente
- b. Enfriamiento y cristalización

5. Aislamiento

- a. Inertización de equipos (centrífuga y filtro nutcha)
- b. Carga de equipos (centrífuga y filtro nutcha)
- c. Lavado
- d. Escurrido, recuperación y almacenamiento de aguas madres
- e. Descarga del producto

6. Secado

- a. Inertización del secador
- b. Carga del producto húmedo
- c. Vacío y calentamiento
- d. Secado





Dirección General de Medio Ambiente

7. Tamizado y envasado

- a. Inertización de la tamizadora
- b. Carga del producto
- c. Tamizado
- d. Análisis final del producto

8. Descarga, pesaje, envasado y etiquetado del producto

PR02. PROCESOS AUXILIARES

9. Procesos y servicios auxiliares

- a. Tratamiento y preparación de agua desionizada, descalcificada, glicolada, scrubbers
- b. Mantenimiento y limpieza de equipos, instalaciones e infraestructuras
- c. Lavadero: Lavado y limpieza de instrumentos de proceso; filtros, placas, lonas, tamices y otros.
- d. Neutralización de residuos líquidos

PR03. PROCESOS I+D

10. Procesos I+D: equivalentes al proceso I en laboratorio y central de I+D a pequeña escala

DIAGRAMA DETALLADO DE PROCESO PRODUCTIVO POR ZONAS

19/10/2020 19:10:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fce0116-1224-e4b5-5912-0050569834e7





19/10/2020 19:10:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fce0116-1224-e4b5-5912-0050569584e7





2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística, de fecha 21 de noviembre de 2017, emitida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se indica:

Conclusión:

De acuerdo al vigente PGMO procede certificar la compatibilidad urbanística para la adecuación y ampliación de la actividad existente, siempre que los usos a los que se destine cumplan con las condiciones establecidas en este informe y que las edificaciones proyectadas cumplan los parámetros urbanísticos establecidos en la Ficha urbanística del PGMO y las ordenanzas del PLAN PARCIAL, de las que se adjunta una copia."

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las alegaciones y consideraciones que se recogen en este punto.

3.1. Dirección General de Medio Natural.

-La **Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático** de la Dirección General de Medio Natural aporta Informe del **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático**, de fecha 27 de diciembre de 2019. En su informe propone determinadas medidas que deben ser incorporadas en el proyecto que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, en especial las relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto.

Dichas consideraciones se recogen en el apartado 5.2 del Anexo, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

- **La Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático** aporta Informe del **Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial**, de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el que, como conclusión, indica lo siguiente:





“Según el análisis realizado se concluye que no es previsible que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural.”

- La **Subdirección General de Política Forestal** de la D.G de Medio Natural aporta Informe emitido por el **Servicio de Gestión y Protección Forestal**, de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el que indica lo siguiente:

“Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.”

“En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.”

3.2. Dirección General de Bienes Culturales.

- La Dirección General de Bienes Culturales aporta Informe del **Servicio de Patrimonio Histórico**, de fecha 6 de noviembre de 2019, mediante el que indica lo siguiente:

“El proyecto se ubica en el Subsector B del parque Industrial de Alhama de Murcia. Se establece, en la documentación remitida, que la actuación proyectada se enmarca íntegramente en el ámbito de la parcela ya autorizada sin precisar de nuevas parcelas, localizaciones, ni cambios de uso de suelo ya autorizados. Se trata además de suelo industrial ya autorizado en su día.

A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

3.3. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- El 27 de febrero de 2020 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite comunicación en la que indica lo siguiente:





“Al respecto, se comunica que, una vez estudiado el asunto por los correspondientes Servicios Técnicos de esta Dirección General, vistas las características generales de la actividad y dado que no existe ningún derecho o establecimiento minero afectado, y en cuanto a la emisión del correspondiente informe de consultas, considerado relevante para la formulación del Informe Ambiental Estratégico, no se considera necesario realizar observaciones o sugerencias por parte de este Departamento en el ámbito de sus competencias, salvo la referente a lo expuesto en el informe del Jefe de Servicio de Industria, cuyo literal es::

“Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada correspondiente a KINSY, S.L. le es de aplicación el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos competencia de este Servicio cuyo incumplimiento pudiera acarrear efectos negativos en el medio ambiente. Se debe indicar que las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dicho reglamento, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Además de lo anterior, el establecimiento propiedad de KINSY, S.L., no está afectado por la legislación relativa a la prevención de accidentes graves en intervengan sustancias peligrosas, a la vista de los datos aportados y los obrantes en esta Dirección General.”

Finalmente, recordar que, llegado el caso, el interesado deberá obtener las autorizaciones o inscripciones que correspondan previamente al inicio de su actividad, ante esta Dirección General.”

3.4. Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 remite comunicación en la que, como conclusión, se indica lo siguiente:

“Desde el punto de vista de la ordenación del territorio no existe inconveniente alguno para la realización de la instalación pretendida”.





3.5. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Con fecha 8 de octubre de 2019 el Servicio de Sanidad Ambiental emite informe en el que establece determinadas consideraciones y medidas a cumplir respecto al proyecto presentado. Dichas consideraciones se recogen en el apartado 5.2. de este Anexo, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

3.6. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

- Oficio de fecha 25 de febrero de 2020:

En dicho oficio se citan los informes emitidos por la Arquitecta Municipal, en fecha 24 de febrero de 2020, y por el Ingeniero Técnico Municipal, en fecha 20 de febrero de 2020.

- En el informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 24 de febrero de 2020 se indica:

“Se informa que existen parámetros urbanísticos que no se justifican convenientemente y por lo tanto NO PROCEDE emitir informe favorable hasta tanto no se subsanen estos aspectos.”

- En el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 20 de febrero de 2020 se indica:

“Del estudio realizado del proyecto, procede informar FAVORABLE el Estudio de Impacto Ambiental y las condiciones para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, debiéndose incorporar no obstante en este último, las medidas adicionales del apartado 6 del presente informe.”

Dichas medidas adicionales se recogen en el apartado 5.2 de este Anexo, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

- Oficio de fecha 15 de julio de 2020:

En dicho oficio se cita el informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 9 de julio de 2020, en el que se indica:

“Que con fecha 24 de febrero de 2020 se ha emitido informe técnico por parte de la Arquitecta que suscribe, en el que se constaba que “...Se informa que existen parámetros





urbanísticos que no se justifican convenientemente y por lo tanto NO PROCEDE emitir informe favorable hasta tanto no se subsanen estos aspectos”.

Que con fecha 8 de junio de 2020 se ha remitido por parte de la Dirección General de Medio Ambiente documentación relativa a la subsanación de reparos a la documentación aportada inicialmente.

Que se informa que se justifican convenientemente los parámetros urbanísticos que afectarían a la parcela tras la ampliación, por lo tanto de acuerdo a la documentación presentada la ampliación proyectada cumple los parámetros establecidos en el vigente PGMO y se informa de forma FAVORABLE desde el punto de vista urbanístico, siendo dichas obras objeto de LICENCIA URBANISTICA una vez terminados los trámites ambientales.”

3.6. Confederación Hidrográfica del Segura.

El 6 de diciembre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe mediante el que indica que, al estar la actividad dentro de las instalaciones afectadas por la autorización ambiental integrada, y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en dicho organismo sobre la mercantil, entiende que deben emitirse los siguientes informes:

a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada o, en su caso, la necesidad de completarla o subsanarla en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002.

b) Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre.

Por tanto, en relación a la consulta efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre, debe tenerse en cuenta lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Segura en el apartado II de su informe de fecha 4 de diciembre de 2019. En dicho apartado se llevan a cabo una serie de consideraciones y medidas a establecer en el proyecto, que se recogen en el presente informe en el apartado correspondiente





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

El proyecto conlleva una modificación de carácter sustancial de una instalación sometida a autorización ambiental integrada (la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 4.5 del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios). Por tanto, la ejecución del proyecto no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada, tal y como establece el artículo 10.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016.

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada consiste en la síntesis de productos farmacéuticos. De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS		
PROCESAMIENTO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS		
Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 06 01

4.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos según lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Suelos contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información





necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (21.10 "Fabricación de productos farmacéuticos"), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la





correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles**

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.





Dirección General de Medio Ambiente

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados





los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones





de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de





operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

- **De la Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**





- Deberá compensarse el 26 % de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de la construcción de ampliación de la factoría. Puesto que no se aporta información sobre la huella de carbono estimada por las construcciones proyectadas se utilizan los datos obtenidos en el marco de otros expedientes. Utilizando como alcance 1 de la huella de carbono de construcción el factor de emisión de 0,06 (estructura metálica) toneladas de CO₂eq /m² de alcance, se estima que la huella de carbono de alcance 1 por la construcción de 9419 m² se sitúa en 565 toneladas de CO₂ eq. El 26% de las emisiones que debe compensarse es de 147 toneladas de CO₂.

Por tanto, deben compensarse 147 toneladas de CO₂. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: compensación de las emisiones por ejecución de obras de ampliación) con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la ampliación solicitada de la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la compensación señalada.

- Deberá compensarse el 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles. Las emisiones estimadas por consumo de gas natural se sitúan en 176 toneladas de CO₂/año (200 t = 74074 m³= 176 toneladas de CO₂). El 26% de las emisiones es de 45,7 toneladas de CO₂/año. Los 20.000 litros de gasoil que como media se consumen al año en las instalaciones generan 57,36 toneladas de CO₂ al año que también deben compensarse en un 26%. El 26% de las emisiones que debe haberse alcanzado mediante compensación al año 2030 es de 14,9 toneladas de CO₂/año.

Por tanto, deberá llevarse a cabo una compensación progresiva de manera que al año 2030 se alcance, como mínimo, la cifra de 45,7+ 14,9= 60,6 toneladas de CO₂/año.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 2: reducción y/o compensación de las emisiones por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.





Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada.

- Deberán realizarse en el proyecto las pequeñas modificaciones que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.

Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 3: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

- Deberá contemplarse en el proyecto el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con infraestructuras para la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 4: infraestructuras para la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se proyecte la información solicitada.

- Deberá redactarse un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido). Anejo específico (con el nombre de anejo nº 5: Plan de movilidad sostenible preferentemente enfocado a conseguir desplazamientos andando).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluya el anejo señalado.

- En el proyecto se señala el consumo 2,7 millones de kWh al año kWh/año (página 53 del proyecto básico). Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 2. Es





decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO₂. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones o en el entorno, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a unas posibles cubiertas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el proyecto deberá incluir los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 5: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas, la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la información solicitada.

- Deberán incluirse en el proyecto los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático.

La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formarán parte de los costes que se tomarán como base para calcular y constituir cualquier garantía o fianza que a juicio del ayuntamiento pueda proceder.

➤ **De la Dirección General de Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental.**

- Contaminación atmosférica: Deberán cumplir con las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y con las medidas de control y de diseño descritas en el proyecto, para las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV), polvos y otros contaminantes a la atmósfera, y, además de estas MTD y medidas, debido a que la actividad produce olores y emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera, deberán de extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan un aumento de olores ni emisiones a la atmósfera de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.
- Prevención y control de la legionelosis: Deben de adoptar las medidas correctoras necesarias para que el agua de las dos torres de refrigeración del establecimiento, cumpla con la calidad físicoquímica y microbiológica establecida en el anexo 4 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
19/10/2020 19:10:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fce0116-1224-e4b5-5912-005056934e7





El sistema de agua contra incendios proyectado debe de adaptarse en su fase de diseño y en el de funcionamiento a los criterios del citado real decreto.

- Plan de gestión de plagas: Dada la actividad, y al estar rodeada de naves para uso industrial y fincas agrícolas, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
- Fabricante, importador y usuario de sustancias y mezclas: Como fabricante e importador de sustancias deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Como usuario de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas, deberá cumplir con las obligaciones del citado Reglamento REACH, especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas).

- Normativa de aplicación: Se adjunta al informe remitido anexo con las principales normas en materia de salud pública (sanidad ambiental).

➤ De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En el Estudio de Impacto Ambiental aportado (apartado 5.2.8.) hacen un estudio de la distancia de los cauces más próximos a la zona donde se ubican las instalaciones y se ha podido comprobar con el visor CHSIC de este Organismo que la actuación proyectada se encuentra a una distancia superior a 100 metros de cualquier cauce, por lo que dicha actuación no ocupará zona de policía del dominio público hidráulico y, por tanto, no se requiere autorización por parte de este Organismo.

No obstante, tanto en la fase de ejecución, como en las fases de funcionamiento de la actividad deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas,





así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 129012012 y Real Decreto 670/2013.

En particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico la actuación no ocupa zona de policía, por lo que no es necesario autorización por parte de este Organismo.

➤ **Del Ayuntamiento de Alhama de Murcia:**

- Deberá incluirse en el proyecto la descripción de los aspectos sanitarios referentes a las Torres de Refrigeración I, II, en relación a las acciones de control contra la legionelosis, según lo establecido en el R.D. 865/2003. De 14 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, KINSY S.L. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que





la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

19/10/2020 19:10:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fce0116-1224-e4b5-5912-0050569584e7

